Año de 1942 · Miércoles 7 de Octubre · Núm. 120

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

2289

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de Septiembre de 1942 por la que se modifica el artículo 578 del código penal sancionando faltas contra los menores.

La experiencia cotidiana y las estadísticas de nuestros Tribunales de Menores, atestiguan con sobrada coincidencia el daño gravisimo que determinadas actuaciones profesionales originan en los menores de edad, victimas de un ambiente nocivo y desmoralizador, principio muchas veces fatal, de un futuro, manchado por la inmoralidad o el delito.

Ya la ley de trece de Marzo de mil novecientos sancionó el empleo de los menores en algunas profesiones físicas o moralmente perjudiciales para los mismos. Pero es menester una más escrupulosa y afinada previsión que, protegiendo al menor, evite las consecuencias dañosas de un desamparo moral en el que peligra el más alto interés social y aquellos principios éticos que constituyen una de las caracteristicas fundamentales del nuevo Estado.

Algunas de estas disposiciones fueron ya promulgadas en el código de la Dictadura, y posteriormente suprimidas por el sentido profundamente desmoralizador de la etapa republicana. Ello implica la necesidad cuando el caso llegue, de sistematizar en las futuras leyes penales la protección del menor, llevando a su lugar adecuado las sanciones oportunas contra la desaprensión o la codicia de quienes, atentos únicamente a su provecho particular, no vacilan en corromper la inocencia de sus explotadas víctimas.

Mas la importancia del problema cuya solución urgente viene siendo reclamada por los Tribunales Tutelares de Menores, exige la promulgación de disposiciones que, atajando el daño, impidan las consecuencias que de su larga demora pudieran originarse.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo quinientos setenta y ocho del código penal quedará redactado como sigue:

«*Artículo quinientos setenta y ocho.* Serán castigados con la pena de uno a treinta días de arresto, o con la de multa de cincuenta a doscientas cincuenta pesetas o con la de reprensión, al arbitrio del Tribunal:

Primero. Los que con fines lucrativos emplearen menores de dieciséis años en representaciones públicas teatrales o artísticas.

Las prohibiciones a que se refiere este número quedan sometidas a las disposiciones de la Autoridad gubernativa la que, para su dispensa, apreciará la relación entre los inconvenientes físicos y morales del taabajo y las condiciones del menor.

Segundo. Los que ocuparen a menores de dieciséis años en talleres en los que se confeccionen escritos, anuncios, grabados, pinturas, emblemas, estampas y demás objetos que sin estar bajo la acción de las leyes penales, puedan dañar su moralidad.

Tercero. Los que empleasen a menores de dieciséis años como recadistas o botones u otros oficios análogos en «cabarets», salas de baile, locales destinados al despacho y consumo de bebidas alcohólicas, o en otros lugares públicos análogos, donde pueda peligrar la moralidad del menor.

Cuarto. Los que utilizaren o se lucraren del trabajo de ofrecimiento o venta de tabaco, flores, periódicos o cualquier otra clase de objetos por mujeres menores de dieciséis años, en la vía y lugares o edificios públicos.

Quinto. Los padres de familia que sin descuidar los deberes de asistencia impuestos por la ley respecto de sus hijos no les procuraren la educación que sus facultades permitan.

Sexto. Los tutores o encargados de un menor de dieciséis años que desobedecieren los preceptos sobre instrucción primaria obligatoria.

Séptimo. Los que en establecimientos públicos vendieren o sirvieren bebidas alcohólicas o permitieren la permanencia en dichos lugares a menores de dieciséis años, así como quien en los mismos lugares ocasionase maliciosamente su embriaguez.

Octavo. Los padres, tutores o encargados de la guarda de un menor de dieciséis años cuya embriaguez fuese imputable a su estado de descuido o abandono.

Noveno. El que permitiere a menores de dieciséis años la entrada en salas de baile, de espectáculos y otros locales en los que pueda padecer su moralidad, así como los mayores de que los acompañaren.

Décimo. Los padres, tutores o guardadores, cuyos hijos o pupilos menores de dieciséis años fueren detenidos por hallarse mendigando, vagando o pernoctando en parajes públicos si no probasen ser ajenos a tales hechos, así como las personas que se hagan acompañar de menores de dieciséis años, sean o no de su familia, con objeto de implorar la caridad pública.

Undécimo. Los padres, tutores o guardadores que maltrataren a sus hijos o pupilos menores de dieciséis años para obligarles a mendigar, o por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad, así como los que entreguen sus hijos o pupilos menores de dieciséis años a otras personas para mendigar.

Duedécimo. Los padres, tutores o encargados de la guarda de un menor de diéciséis años que, requeridos por autoridad competente, no impidieren la permanencia del menor en los edificios deseducadores o desmoralizadores mencionados en los números primero, segundo y tercero del presente artículo.

Décimotercero. Los mayores de deiciséis años que, sin haber tenido participación en faltas contra la propiedad cometidas por menores de esa edad, se lucraren en cualquier forma de los productos de los mismos.

Décimocuarto. Los que encontrando abandonado un menor de siete años con peligro de su existencia, no lo presente a la Autoridad ó a su familia, o no le preste, en su caso, el auxilio que las circunstancias requieran.

Décimoquinto. Los que en la exposición de niños quebrantaren las reglas o costumbres establecidas en la localidad respectiva y los que dejaren de llevar al asilo de expósitos o lugar seguro a cualqúier niño que encontraren abandonado.

Los padres o tutores mencionados en los números quinto, sexto, octavo, décimo, undécimo y duodécimo del pesente articulo podrán ser suspendidos en el ejercicio de su derecho a la guarda y educación del menor.»

Artículo segundo. Con la numeración de artículo quinientos setenta y ocho bis, se sancionarán las faltas siguientes:

«*Artículo quinientos setenta y ocho bis.*—Serán castigados con la pena de cinco a quince días de arresto y reprensión:

Primero. Los que causaren lesiones que no impidan al ofendido dedicarse a sus trabajos habituales, ni exijan asistencia facultativa.

Segundo. Los maridos que maltrataren a sus mujeres, aún cuando no las causaren lesiones de las comprendidas en el párrafo anterior.

Tercero. Las mujeres que maltrataren de palabra o de obra a sus maridos.

Cuarto. Los cónyuges que escandalizaren en sus disensiones domésticas, después de haber sido amonestados por la autoridad, si el hecho no estuviera comprendido en el libro segundo de este Código.

Quinto. Los hijos de familia que faltaren al respeto y sumisión debida a los padres.

Sexto. Los pupilos que cometieren igual falta hacia sus tutores.

Séptimo. Los que no socorrieren o auxiliaren a una persona que encontraren en despoblado, herida o en peligro de perecer, cuando pudieran hacerlo sin detrimento propio, a no ser que esta omisión constituya delito.

Octavo. Los que en la pena definida en el artículo cuatrocientos catorce de este Código constare que hubiesen ejercido cualquier violencia en la persona del ofendido, siempre que a éste no se le hubieren inferido más que lesiones menos graves, y no fuere conocido el autor.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 30 Sepbre., n.º 273)

2311

## Gobierno Civil de la Provincia

Con esta fecha me comunica el Excelentísimo señor Gobernador militar lo siguiente: «Excmo. Sr.: Necesitando la Academia de Artillería efectuar ejercicios de tiro en el polígono de Baterías durante el mes actual y en los días y horas que a continuación se detallan; lo pongo en conocimiento de V. E. por si considera dar las órdenes oportunas en evitación de posibles desgracias en la zona peligrosa; ejercicios que se citan: durante los días 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29; desde las quince a las diecisiete treinta horas, con fusil, armas automáticas y cañón, indistintamente.

Lo que se hace público en este Boletin Oficial para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Segovia, 5 de Octubre de 1942.

EL GOBERNADOR,
**Tomás de la Plaza Monte**

2319

### MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid, hago saber:

Que D. Arturo Díaz Tejeiro, veci-

no de Madrid, Agustina de Aragón, núm. 7, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 25 de Agosto una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de caolín, cuyo expediente tiene el número 550, que tendrá por nombre «Titín», sita en el paraje Cerro de la Vereda del Rostro, término municipal de Otero de Herreros.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la ermita de la Virgen de la Adrada, tomándose en dirección Norte 150 metros, plantándose la primera estaca. A partir de ésta en dirección Este 100 metros, fijándose la segunda estaca. De ésta en dirección Norte 500 metros, fijándose la tercera estaca. De ésta en dirección Oeste 400 metros, fijándose la cuarta estaca. De ésta en dirección Sur 500 metros, fijándose la quinta estaca, y de ésta en dirección Este 300 metros, cerrándose el perímetro en la primera estaca, comprendiendo un total de veinte pertenencias.

Y habiendo sido admitida por decreto de 30 de Septiembre del corriente año la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Otero de Herreros, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 30 de Septiembre de 1942. Manuel de Landecho.

---

2319

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid, hago saber:

Que D. Arturo Díaz Tejeiro, vecino de Madrid, Agustina de Aragón, núm. 7, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 28 de Agosto una solicitud pidiendo la propiedad de 56 pertenencias de una mina de caolín, cuyo expediente tiene el núm. 551, que tendrá por nombre «María del Carmen», sita en el paraje Cerro de la Vereda del Rostro, término municipal de Otero de Herreros.

Designa las cincuenta y seis pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la ermita de la Virgen de la Adrada, tomándose en dirección Norte cinco metros, fijándose la primera estaca; de ésta en dirección Este doscientos metros, fijándose la segunda estaca; de ésta en dirección Norte ochocientos metros, fijándose la tercera estaca; de ésta en dirección Oeste setecientos metros, fijándose la cuarta estaca; de ésta en dirección Sur ochocientos metros, fijándose la quinta estaca; de ésta en dirección Este quinientos metros, llegando a la primera estaca y cerrando el perímetro; comprendiendo un total de cincuenta y seis pertenencias.

Y habiendo sido admitida por decreto de 30 de Septiembre del corriente año la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Otero de Herreros, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 30 de Septiembre de 1942. Manuel de Landecho.

---

2310

## Administración de Rentas Públicas de Segovia

### Certificaciones de pagos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se detallan, con lo que determina el vigente reglamento de pagos sobre remisión de las certificaciones de pagos realizados por los mismos durante el segundo trimestre del año actual, he acordado llamar la atención de los mismos; advirtiéndoles que si en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente circular en el BOLETN OFICIAL de la provincia, no obran en poder de estas oficinas las certificaciones de referencia, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de cincuenta pesetas, con la que desde luego quedan conminados, y el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a recoger o confeccionar dichos documentos.

*Ayuntamientos en descubierto*

Abades, Alconada de Maderuelo, Arcones, Ayllón, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de abajo, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Cuevas de Provanco, Dehesa y Dehesa Mayor, Duratón, Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepelayo, Fuentes de Cuéllar, Honrubia de la Cuesta, Jemenuño, Juarros de Voltoya, La Losa, Marazuela, La Matilla, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Navares de Ayuso, Navares de en medio, Navares de las Cuevas, Navas de San Antonio, Otero de Herreros, Perorrubio, Pinarnegrillo, Puebla de Pedraza, Riaguas de San Bartolomé, La Salceda, Saldaña de Ayllón, Santa María de Riaza, Siguero, Turégano, Valvieja, Valleruela de Pedraza, Villacastín y Zarzuela del Monte.

Segovia, 5 de Octubre de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

---

2312

### De interés para los industriales de hoteles, fondas, casas de huéspedes, cafés, tabernas, restaurantes, etc.

En cumplimiento de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de Septiembre próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL del 30), sobre rectificación de los epígrafes 317 y 321 de las vigentes tarifas de la contribución industrial y de comercio, se pone en conocimiento de los industriales arriba señalados y por tanto comprendidos en los citados epígrafes, que dentró del corriente mes de Octubre deberán presentar, en esta oficina los industriales de esta capital y en los Ayuntamientos respectivos los de los pueblos, declaración jurada de las cantidades que satisfacen por los locales donde ejercen su industria, a fin de rectificar, si procediera, la clasificación que les corresponda.

Segovia, 2 de Octubre de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro,

---

2314

### Patente nacional de circulación de automóviles

Formado por esta Administración de Rentas Públicas el padrón de las personas sujetas en esta Capital a tributar por patente nacional de circulación de automóviles de las clases A, (turismo), A. R., (Médicos, vendedores de automóviles), y clase D (motocicletas), durante el próximo año de 1943, se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de quince días hábiles, puedan los contribuyentes comprendidos en dicho padrón examinarle y entablar las reclamaciones contra el mismo que consideren pertinentes a su derecho.

Segovia, 30 de Septiembre de 1942. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

---

2308

## Junta Provincial de Primera Enseñanza

### Nombramientos de Maestros interinos

En el día de la fecha han sido adjudicadas las siguientes escuelas:

D. Esteban de Andrés Martín (turno ex combatiente), a la escuela mixta de La Cuesta.

Don Rufino Heredero Borreguero (turno ex combatiente), a la escuela mixta de Fuentemizarra.

Don Castor García Sanz, a la escuela unitaria de niños de Fuentemilanos.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 30 de Septiembre de 1942. El Secretario, J. Gómez Andrés.—V.º B.º: El Presidente, F. Martin y Gómez.

---

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### SEGOVIA

Don Andres Reguera Antón, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital,

Hago saber: Que debiendo procederse a la rectificación anual del padrón de pobres de esta Beneficencia municipal para el disfrute de asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el próximo año de 1943, serán admitidas instancias, a tal fin, en el negociado 3.º de esta Secretaría municipal, durante todos los días hábiles y horas de oficina, del corriente mes de Octubre y el de Noviembre próximo; haciendo constar en la solicitud:

1.º Nombre y apellidos del solicitante cabeza de familia.

2.º Número de personas que viven a su cargo.

3.º Calle y número de la casa que habita.

4.º Jornal, sueldo o pensión que disfrutan, haciendo constar su cuantía y si es fijo o eventual.

5.º Informe del Sr. Cura de la Parroquia respectiva y del Sr. Alcalde del Barrio, en los que conste la conducta religiosa y pública del solicitante y de su familiares.

6.º Reintegro de 0,25 pesetas en póliza o timbre del Estado y sello municipal de 0,10 pesetas.

7.º Firma y rúbrica del solicitante.

Estas solicitudes deberán ser cursadas, exclusivamente por los vecinos pobres de la Capital que no se hallen actualmente incluídos en el padrón de Beneficencia municipal.

Segovvia, 2 de Octubre de 1942.

---

2313

### ANUNCIO

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión que celebró el día 30 de Septiembre anterior, una transferencia de crédito de un capitulo a otro del presupuesto del actual ejercicio, importante 6.500 pesetas, se anuncia al público, según determinan los artículos 300 del estatuto municipal y 12 del reglamento de hacienda, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dicha transferencia de crédito las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 5 de Octubre de 1942.--El Alcalde, A Reguera.

---

2301

### ALDEONSANCHO

El día 19 del corriente, a las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, Concejal designado, pareja de la Guardia Civil, si asistiere, y Secretario de este Ayuntamiento, se celebrará la subasta de 45,519 m. c. de madera y 12,235 m. c. de leña de tronco, que valorados a los precios de 55,00 y 10,00 pesetas m. c. respectivamente de madera y leña, importan dos mil seiscientas veinticinco pesetas, ochenta y nueve céntimos.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en esta Depositaría el 5 por 100 de tasación, o sea ciento treinta y una pesetas, veintinueve céntimos y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior que se ha de celebrar, que termina el plazo de presentación de pliegos, abriéndose los mismos acto seguido de pasada la hora expresada.

Aldeonsancho a 2 de Octubre de 1942.-El Alcalde, Constantino Martín.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Aldeonsancho en el BOLETÍN OFICIAL y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para la subasta de 45,519 m. c. de madera y 12,235 m. c. de leña de tronco de pinos secos en el pinar de estos propios, se compromete para llevar a cabo dicho aprovechamiento, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

---

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2299

### SEGOVIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario seguido con el número 57 del año en curso por supuesto delito de abandono familiar, a virtud de denuncia de Petra Gómez de la Fuente, con residencia en esta población, Teniente Ochoa, 2, y cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicha denunciante, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada; apercibida que de no hacerlo, sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, 30 de Septiembre de 1942. El Secretario interino, Martín Alvarez.

---

IMPRENTA PROVINCIAL